5188 *REAL DECRETO 360/2004, de 5 de marzo, por el que se homologa el título de Diplomado en Educación Social, de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Huelva.*

La Universidad de Huelva ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Diplomado en Educación Social, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias de la Educación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en el Real Decreto 1420/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Diplomado en Educación Social y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de marzo de 2004,

D I S P O N G O:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Se homologa el título de Diplomado en Educación Social, de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Huelva, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto de 2002, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 27 de junio de 2002.

2. La Comunidad Autónoma de Andalucía podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1, y la Universidad de Huelva proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. *Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.*

A los efectos de lo dispuesto en este real decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. *Expedición del título.*

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de Huelva, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 5 de marzo de 2004.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte,
PILAR DEL CASTILLO VERA

5189 *REAL DECRETO 361/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, configura como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, aprueba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas comunes.

El citado real decreto, que se dictó sobre la base de las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, introduce las enseñanzas deportivas en el sistema educativo, conforme queda recogido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Una vez que por el mencionado Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se han fijado las directrices generales para el establecimiento de los títulos de los técnicos deportivos, procede que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, establezca cada uno de los títulos correspondientes a las modalidades o especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, fije sus respectivas enseñanzas comunes y determine los diversos aspectos de la ordenación académica que, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Administraciones educativas competentes en el establecimiento del currículo de estas enseñanzas de régimen especial, garanticen una formación básica común a todos los alumnos.

Este real decreto establece y regula los títulos de Técnico Deportivo en Balonmano y Técnico Deportivo Superior en Balonmano y define, en términos de perfil profesional, las competencias más características de éstos. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, establece la duración total de las enseñanzas de cada título y la duración de los bloques y módulos formativos. También especifica los requisitos académicos y profesionales del profesorado, las equivalencias de titulaciones a efectos